



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**Acuerdo AAFY 7/2019 por el que se establecen días inhábiles para la Dirección de Servicios al Contribuyente, la Dirección de Recaudación, la Dirección de Auditoría Fiscal y la Dirección Jurídica de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia fiscal federal**

Juan Carlos Rosel Flores, Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 3, 7, fracciones VI y XLIII, 14, fracciones I y IV de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; 49, fracciones III y VII del Código Fiscal del Estado de Yucatán; y 3, apartado A, fracción XIV del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y

**Considerando:**

Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establece, en su artículo 7, fracción VI, que corresponde a dicha agencia vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, estatales y federales.

Que la referida ley dispone, en su artículo 14, fracción IV, que es facultad del director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal.

Que los actos de autoridad, en materia fiscal, se rigen, entre otros, por el principio de legalidad, por ello, es obligación del estado, como parte de su política fiscal, lograr la correcta observancia de las leyes en relación con los elementos que constituyen las contribuciones estatales.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán señala, en su artículo 49, fracción VII, que para el mejor cumplimiento de sus obligaciones los contribuyentes y responsables solidarios tendrán derecho a recibir asistencia gratuita de las autoridades fiscales quienes procurarán publicar resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por los contribuyentes.

Que la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A, señala, en la regla 2.1.6, fracción I, inciso c), que, para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación, son períodos generales de vacaciones para el Servicio de Administración Tributaria el segundo período de 2019 que comprende los días del 23 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020.

Que la Resolución Miscelánea Fiscal 2019 señala, en la regla 2.1.6, fracciones II, párrafo segundo, y III, que, para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en dichos períodos y días no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del referido Servicio de Administración Tributaria. Asimismo que las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrán considerar los días inhábiles señalados en esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

Que para fortalecer la certeza jurídica en el estado, con respecto al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, resulta necesario emitir disposiciones administrativas que faciliten la aplicación de la legislación fiscal, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo AAFY 7/2019 por el que se establecen días inhábiles para la Dirección de Servicios al Contribuyente, la Dirección de Recaudación, la Dirección de Auditoría Fiscal y la Dirección Jurídica de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia fiscal federal**

#### **Artículo único**

Se consideran como días inhábiles para la Dirección de Servicios al Contribuyente, la Dirección de Recaudación, la Dirección de Auditoría Fiscal y la Dirección Jurídica de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia fiscal federal, los días del 23 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020 y por tal razón no correrán plazos ni se producirán efectos en materia fiscal federal.

#### **Artículo transitorio**

##### **Único. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a 17 de diciembre de 2019.

**( RÚBRICA )**

**C.P. Juan Carlos Rosel Flores. M.A.**  
**Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**